

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ANTEPROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.





De conformidad con lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 6.1, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como de acuerdo con lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), se realiza la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del Anteproyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendiendo al contenido del artículo 7 bis 1, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 12. 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en lo previsto en el apartado segundo de la Guía Metodológica antes mencionada, esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo de Anteproyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se estructura en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la norma propuesta.
3. Contenido y análisis jurídico.
 - 3.1 Contenido.
 - 3.2 Análisis Jurídico.
4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1 Impacto económico.
 - 4.2 Impacto económico- financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1 Impacto de género.
 - 6.2 Impacto en la infancia y adolescencia.
 - 6.3 Impacto en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Protección de datos
9. Otros impactos.
 - 9.1 Impacto sobre el medio ambiente.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma.



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Dirección General de Patrimonio	Fecha ²	04/12/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	Regulación del Régimen Patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.



Objetivos que se persiguen⁴	<ol style="list-style-type: none">1. Actualizar el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a sus necesidades, su actual organización y las necesidades del tráfico jurídico.2. Promover y facilitar el uso de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.3. Potenciar la publicidad y transparencia de las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales.4. Implantar los más altos estándares medioambientales en la gestión patrimonial.5. Ordenar, bajo máximas de eficacia y eficiencia, la posición de la Comunidad Autónoma como accionista.
Principales alternativas consideradas⁵	La necesidad y objetivos previamente planteados requieren un nuevo texto legislativo en materia patrimonial por ello se ha optado por elaborar y tramitar un Anteproyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma que sustituya a la Ley actualmente en vigor.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El anteproyecto lo conforman 194 artículos, diez disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una derogatoria y cuatro finales. Se estructura en diez títulos; Título Preliminar. Disposiciones generales. Título I. De los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma. Título II. Uso de los bienes y derechos de dominio público. Título III. Aprovechamiento de los bienes y derechos de dominio privado. Título IV. Negocios jurídicos patrimoniales. Título V. Mecanismos de economía circular. Título VI. Edificios Administrativos. Título VII. Patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Título VIII. Protección y defensa del patrimonio.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.



	Título IX. Régimen sancionador. Título X. Relaciones interadministrativas.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Quedan derogadas las siguientes normas;
	1. Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
	2. Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996. Apartado uno de la disposición adicional vigesimoprimera.
	3. Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). Capítulo II y Disposición adicional única.
	4. Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020. Disposición adicional vigésima.
	5. Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Disposición adicional undécima.
	6. Ley 17/1999, de 28 de diciembre de, por las que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Artículo 33.
	Se modifica: 1. Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



4. TRAMITACIÓN

Consulta pública previa

SÍ NO

Fecha de la consulta: 02/01/2025 – 23/01/2025

Resultado y valoración

Se han recibido las siguientes aportaciones, que han sido valoradas del siguiente modo:

1. Persona física 1. Aportación: Necesidad de solventar las importantes deficiencias de la regulación en la vigente Ley 4/1986 en lo referente al régimen sancionador. Presentada el 8 de enero de 2025.
2. Persona física 2. Aportación: Referentes a la detección metálica en Andalucía donde se proponen ideas que se podrían aplicar en dicha ley y que beneficiaría tanto a aficionados a la detección como a profesionales arqueólogos, ya que se podrían crear muchos puestos de trabajo para estos últimos.
No procede dicha aportación al no regular este Anteproyecto actividades de detección metálica. Presentada el 7 de enero de 2025.
3. Persona física 3. Aportación: se muestra contraria a la prohibición de actividades de detección metálica. Presentada el 12 de enero de 2025.
No procede al no regular este Anteproyecto actividades de detección metálica.
4. Persona física 4. Aportación: Se presentan propuestas relativas a la regulación de la numismática. Presentada el 13 de enero de 2025.
No procede su consideración, dado que no es objeto de este Anteproyecto regular las actividades relacionadas con la numismática.
5. Asociación Nacional de Aficionados Detección metálica "Los Pititos". Aportación: Referentes a la detección metálica en Andalucía. Presentada el 14 de enero de 2025.
No procede al no regular este Anteproyecto actividades de detección metálica.

Trámite de Audiencia e información pública

SÍ NO



En virtud de lo establecido en el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterá al trámite de audiencia e información pública, durante un plazo de 15 días hábiles

1. El trámite de audiencia se realizará a través de las entidades, organizaciones y asociaciones siguientes:

- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía).
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO- Andalucía).
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).
- Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad. Decanatos Territoriales de Andalucía Occidental y Oriental.
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).
- Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes (FASPI).
- Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de Andalucía (USTEA).
- Iniciativa Sindical Andaluza (ISA).
- Sindicato Grupo de Trabajadores (SGDT).
- Unión Sindical Obrera (USO).
- Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
- Coordinadora de Trabajadores de Andalucía (CTA).
- Confederación General del Trabajo (CGT).
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- Colegio Notarial de Andalucía.
- Asociación Profesional de Tasadores Inmobiliarios.
- Consejo Andaluz de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.
- Asociación Profesional de Expertos Inmobiliarios.
- Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Asociación Española de Recuperadores de Economía Social y Solidaria (AERESS).
- Fundación para la Economía Circular.
- Asociación Nacional de Comerciantes de Vehículos.
- Asociación Nacional de Vendedores y Reparadores de Vehículos a Motor, Recambios, Accesorios y Afines.



	<p>2. Asimismo, se solicitará <u>consulta facultativa</u> a los siguientes órganos y entidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.• Sector instrumental de la Junta de Andalucía (a través de sus Consejerías de adscripción):<ul style="list-style-type: none">- Agencias Administrativas.- Agencias de Régimen Especial.- Agencias Públicas Empresariales.- Sociedades mercantiles del sector público andaluz.- Fundaciones del sector público andaluz.- Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.• Secretarías Generales Provinciales de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.• Universidades públicas andaluzas.• Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía <p>Fecha: Aún no se ha elevado a trámite.</p>
Resultado y valoración	Se realizarán los informes de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones que se realicen en este trámite, indicando las que son aceptadas y las que no, ya sean total o parcialmente. Asimismo, se realizarán las modificaciones en el texto que correspondan resultante de la valoración.
Informes y dictámenes recabados	<p>1. Se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">•Unidad de Igualdad de Género – SGT.•Delegado de Protección de datos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.•Secretaría General para la Administración Pública.•Dirección General de Presupuestos.• Informe sobre establecimiento de la obligación de constituir garantía o depósito en la Caja General de Depósitos. Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.• Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.• Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.• Consejo Andaluz de Universidades.• Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, por sus competencias en relación con los seguros y la planificación.• Consejo General del Poder Judicial.• Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.• Comisión Consultiva de Contratación Pública.



	2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 3. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. 4. Dictamen del Consejo Económico y Social. 5. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.	
Resultado y valoración	Se realizarán informes de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones, indicando las que son atendidas y las que no, dando lugar a sucesivos borradores del anteproyecto.	
Aprobación Consejo de Gobierno	El anteproyecto se remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con el artículo 43.7 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Creación de la Plataforma Publicidad Patrimonial. Fase 1ª: Capítulo VI: Sin impacto presupuestario. (Ver apartado 7 memoria) Capítulo I: 57.354,84€ (coste anual)

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



		<p>Fase 2ª. 2025: 0€ 2026: 389.243,94€ 2027: 671.993,19€ 2028: 389.243,94€ (Ver apartado 7 memoria)</p> <p>Centralización gestión catastral. Costes estimados Capítulo I: 511.356,56€ Capítulo II: 2.000€ Ahorros: Capítulo II: 2,8-3,1 millones €.</p>
	<p>Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro</p>	<p>Incremento Ingresos. Puesta en marcha de la Plataforma de Publicidad Patrimonial. 2026: 1.700.000€ 2027: 1.000.000€ 2028: 300.000€ 2029: 300.000€</p> <p>Régimen sancionador.</p> <p>No es posible cuantificar dicho importe ver apartado 4.2 de la memoria.</p> <p>Detrimento Gastos. Disminución Gastos mantenimiento. Mecanismos de reutilización de bienes muebles.</p> <p>No es posible cuantificar dichos importes ver apartado 4.2 de la memoria.</p>
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	Sí <input type="checkbox"/>
	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas	Sí <input type="checkbox"/>
	NO <input checked="" type="checkbox"/>	



	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1. Impacto sobre el medio ambiente.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.



Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹⁰	1.

¹⁰ Se debe indicar el método de evaluación elegido.



2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROPUESTA.

1º Causas, fines y objetivos perseguidos.

Han transcurrido más de treinta años desde que fue aprobada la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre. Dichas normas se dictaron en un contexto que ha experimentado importantes cambios tanto en la estructura organizativa de la Comunidad Autónoma, como en el marco jurídico en el que se desarrolla, especialmente en sus relaciones con la ciudadanía y con la Administración General del Estado. Asimismo, la incorporación de las tecnologías de la información en todos los aspectos de la actuación administrativa y las modificaciones normativas en materia patrimonial que se han introducido a lo largo de estos años, hacen necesaria la revisión y actualización de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, para adecuarla a la realidad actual.

Durante este periodo la Comunidad Autónoma de Andalucía ha crecido considerablemente desde un punto de vista institucional, organizativo y competencial, por ende, su patrimonio es de mayor entidad y complejidad, lo que determina la necesidad de establecer una regulación del patrimonio y de los procedimientos y negocios patrimoniales acorde a la nueva estructura, tomando como referencia las normas más relevantes que se han dictado con posterioridad a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, principalmente, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

La normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas también ha sido objeto de desarrollo y evolución en estos años. El referente esencial a estos efectos es la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, ya que, en dichas disposiciones, principalmente en la Ley, se contienen preceptos que constituyen legislación básica del Estado y los que son considerados como de aplicación general en el ordenamiento jurídico español.

Asimismo, a lo largo de estos años una importante e innovadora jurisprudencia constitucional ha adoptado aspectos novedosos del régimen de los bienes públicos a las exigencias constitucionales y ha actualizado algunos aspectos de su régimen jurídico que, después, han sido incorporados a la legislación administrativa básica y civil, principales títulos competenciales que legitiman la actividad normativa del Estado y enmarcan el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de patrimonio.

Con estos antecedentes, la presente Ley representa un esfuerzo de modernización, para adaptarse a los referentes normativos y jurisprudenciales actuales y tender a una mayor eficacia y mejor gestión, uso y rentabilidad de los bienes que integran el patrimonio de la Administración autonómica, garantizando su protección.



2º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Para dar respuesta a la situación anteriormente descrita y a los objetivos planteados, se han evaluado distintas alternativas y se ha optado por elaborar y tramitar un Anteproyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma que sustituya a la Ley actualmente en vigor.

Se ha optado por esta alternativa por considerarse la más idónea y ajustada a los fines y objetivos planteados, actualizar el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a sus necesidades, su actual organización y las necesidades del tráfico jurídico; garantizar la protección del patrimonio autonómico y su papel como instrumento al servicio público; homogeneizar, coordinar y optimizar la utilización del patrimonio autonómico, de sus bienes y derechos, de los edificios administrativos de la Junta de Andalucía y su parque móvil; y regular los procedimientos patrimoniales bajo máximas de eficacia y eficiencia, así como reforzar la aplicación de los principios de colaboración, transparencia y sostenibilidad en la gestión del patrimonio autonómico.

3º Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

La propuesta normativa se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Necesidad.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa deba estar justificada por una razón de interés general.

La actual Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aprobó en el año 1986, desde ese momento se han aprobado diversas normas que han afectado, directa o indirectamente, al régimen patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía tanto a nivel estatal, fundamentalmente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece las bases del régimen patrimonial de las Administraciones Públicas, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, ambas con regulación de carácter básico y de aplicación general, como en el ámbito local la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. Más recientemente en el ámbito autonómico se ha dictado el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Los cambios en la estructura institucional y organizativa que se han producido en la Junta de Andalucía, así como las novedades normativas introducidas desde la fecha de publicación de la Ley y el Reglamento del Patrimonio han generado una realidad jurídica a la que es necesario dar cobertura con una nueva normativa patrimonial integradora.

Eficacia.

Este principio hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa



normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La nueva Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía introduce mecanismos innovadores y efectivos que garantizan la conservación y puesta en valor del patrimonio de la Comunidad Autónoma. Al incorporar herramientas digitales como la Plataforma de Publicidad Patrimonial, la norma maximiza los recursos públicos disponibles, eliminando duplicidades y asegurando una gestión ágil y coordinada.

La necesidad y objetivos que se prevén conseguir con la aprobación de esta nueva norma requieren un nuevo texto legislativo en materia patrimonial.

Proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para alcanzar tales fines.

La nueva Ley del Patrimonio de Andalucía cumple con el principio de proporcionalidad garantizando que las medidas adoptadas son estrictamente necesarias para alcanzar los fines de preservación, gestión eficiente y puesta en valor del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se equilibra el interés general con los derechos de los ciudadanos y las empresas, evitando restricciones innecesarias y ofreciendo soluciones flexibles, graduadas y justificadas.

La propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, además de no imponer obligaciones ni restringir derechos a la ciudadanía.

Seguridad Jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El nuevo texto desarrolla una Ley que es, a la vez que innovadora, respetuosa con tradiciones legislativas que no se ha demostrado necesiten ser cambiadas. En este sentido, además de la legislación básica y de aplicación general que sirve de pauta y condicionamiento a los desarrollos autonómicos, se ha tenido presente la hasta ahora vigente Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, con el objetivo de innovar lo que los nuevos planteamientos legales y jurisprudenciales aconsejan, al tiempo que respetar concepciones acogidas en dicho texto y que gozan de un sólido arraigo.

El Anteproyecto de Ley propuesto se integra de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y de la Junta de Andalucía.

Transparencia.

En cumplimiento de este principio con carácter previo a su tramitación se ha sometido a consulta pública previa posibilitando a los potenciales destinatarios de la norma tener una participación activa.



Durante la tramitación de la norma se dará audiencia a la ciudadanía a través de las entidades representativas de sus intereses, y se realizará el trámite de información pública a través de una resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad interesada pueda efectuar aportaciones, observaciones y sugerencias.

Asimismo, se publicará la documentación del expediente en el Portal de la Junta de Andalucía, sección de Transparencia, cumpliendo así la exigencia del artículo 13.1, párrafos b) y d), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Eficiencia.

Teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas, este Anteproyecto trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias a las existentes con anterioridad, haciendo un esfuerzo por evitar la exigencia de trámites que no se consideran imprescindibles.

El presente texto normativo cumple con el principio de eficiencia, ya que con esta iniciativa se contribuye a la racionalización en la gestión de los recursos públicos en materia de gestión patrimonial, considerándose que la aplicación de la presente Ley no implica el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a las personas y entidades destinatarias.

En el nuevo anteproyecto no se añaden nuevas cargas administrativas, siendo los trámites que se exigen y los plazos establecidos para ello los adecuados para llevar a cabo los procedimientos administrativos establecidos en la norma.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1 Contenido.

El Anteproyecto de Ley se estructura en diez títulos, 194 artículos, diez disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una derogatoria y cuatro finales.

El título Preliminar contiene las disposiciones generales relativas al objeto de la ley, ámbito de aplicación de la norma, el concepto de patrimonio de la Comunidad Autónoma y los órganos a los que corresponde la representación y ejercicio de las facultades sobre el patrimonio.

El ámbito de aplicación de la norma es la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias e Instituciones y entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía, así como los consorcios adscritos a los que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz se registrarán por el Derecho Privado salvo en aquellos aspectos que expresamente se regulen en esta Ley, no obstante, se prevé que la Dirección General de Patrimonio pueda dictar instrucciones relativas a la administración y gestión de los bienes de dichas entidades cuando resulte necesario.

Como novedades en este título, en la nueva Ley se establece una definición amplia del patrimonio de la Comunidad Autónoma, en el que se incluyen el conjunto de bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias, cualquiera que sea el título de adquisición y



la exigencia de un informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio en la tramitación de los proyectos normativos que afecten al Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

El título I denominado “*De los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma*”, se distribuye en siete capítulos. En el capítulo I se definen los bienes y derechos demaniales y patrimoniales y se establece su régimen jurídico. A continuación, en el capítulo II, se regulan los distintos modos de adquisición de los bienes y derechos, partiendo de la legislación civil e incluyendo los derivados específicamente de la normativa administrativa. El capítulo III tiene como contenido la afectación de los bienes y derechos, entendida como la vinculación directa de estos a una finalidad de carácter público a través del ejercicio de las competencias y servicios que tienen atribuidas la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. En este capítulo se regulan los distintos modos en que se producen la afectación y desafectación de los bienes o derechos, así como la competencia para acordarla y su procedimiento.

En el capítulo IV se regulan las mutaciones demaniales, tanto a nivel interno, es decir, dentro del ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, como las que se realizan a favor de otras Administraciones Públicas, que pueden realizarse sin transferencia de la titularidad del bien ni modificación de su calificación jurídica, las denominadas mutaciones externas, o con transmisión de la titularidad del bien o derecho, que son las denominadas mutaciones subjetivas. Estas últimas constituyen una de las novedades más relevantes de esta Ley, ya que la Ley 4/1986, de 5 de mayo, no las contemplaba. Además, en las mutaciones externas se posibilita el cambio de destino de los bienes o derechos afectados. Asimismo, de igual forma que se contempla en la normativa estatal, se establece la competencia para la aceptación de las mutaciones demaniales que se realicen a favor de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. El capítulo V desarrolla la figura de la adscripción y desadscripción de los bienes y derechos demaniales y patrimoniales de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía a las distintas Consejerías y agencias para el cumplimiento de sus fines. La adscripción se contempla como un acto administrativo distinto al de la afectación y que atribuye al órgano titular, entre otras, las facultades y obligaciones derivadas del uso, administración, gestión, mantenimiento y conservación de los bienes.

Asimismo, en el capítulo VI se regulan las distintas operaciones de reorganización interna del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, previéndose que los bienes y derechos de las agencias que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán al patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo los que hayan sido adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines.

Finalmente, una de las principales novedades de la presente Ley es la creación, en el capítulo VII, de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, integrada dentro de su portal web. Esta plataforma servirá como medio para la difusión, a través de Internet, de las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales, con el propósito de facilitar el acceso a la información patrimonial, centralizar su gestión y reforzar la transparencia de los procedimientos. Con la creación de esta Plataforma, la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía avanza en la modernización de los procesos administrativos y en la adaptación a los nuevos entornos digitales, respondiendo a las exigencias de eficiencia y accesibilidad propias de la sociedad actual.

El título II denominado “*Uso y aprovechamiento de los bienes y derechos de dominio público*”, establece que, con carácter general, el destino propio de los bienes y derechos de dominio público de la Comunidad Autónoma es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos.

El capítulo II trata de la utilización de los bienes destinados al uso general, distinguiendo los distintos tipos de uso, que clasifica en uso común, uso especial y uso privativo y el título habilitante necesario en cada caso.



El capítulo III se dedica a los bienes destinados a los servicios públicos, recogiendo que el uso de estos bienes se efectuará de conformidad con la normativa reguladora del servicio público de que se trate, aplicándose las disposiciones de esta Ley y su normativa de desarrollo con carácter subsidiario. Asimismo, se incluye un artículo en la Ley relativo al parque móvil, que estará integrado por la flota de vehículos que se encuentran a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias e instituciones y entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía, en virtud de cualquier título jurídico. El régimen jurídico según prevé la Ley se desarrollará reglamentariamente. Este capítulo se cierra con un artículo que regula la ocupación por terceros, con carácter excepcional, de espacios en edificios públicos. Para finalizar, en el capítulo IV se regulan las autorizaciones y concesiones demaniales, estableciendo en una primera sección los aspectos generales de ambas, condiciones, el procedimiento y órgano competente para otorgarlas, régimen económico, extinción, devolución de los bienes y liquidación de estas. Regulándose las especialidades correspondientes a cada una de ellas en dos secciones diferentes.

El Título III “*Aprovechamiento de los bienes y derechos de dominio privado*”, define que, con carácter general, el destino propio de los bienes y derechos de dominio privado es su aprovechamiento con criterios de máxima rentabilidad económica y menor coste para la Hacienda Pública. A lo largo de sus artículos regula los modos en los que se aprovecharán estos bienes y derechos, los órganos competentes para autorizar este uso, el uso esporádico de los mismos y la cesión gratuita a otras Administraciones Públicas y a otras entidades.

Como novedad se introduce la figura de los proyectos públicos de aprovechamiento y explotación en cuya virtud las Administraciones Públicas territoriales de Andalucía y entidades del sector público del ámbito territorial de Andalucía, podrán instar la mejora del aprovechamiento y explotación de los bienes patrimoniales radicados en su territorio mediante la presentación de proyectos que afecten a estos bienes y derechos.

Asimismo, se desarrolla un nuevo régimen de cesiones gratuitas a favor de otras Administraciones Públicas, entidades públicas instrumentales, fundaciones del sector público andaluz e instituciones de la Unión Europea, de forma que podrá cederse el uso o la propiedad de los bienes cuya afectación o explotación no se considere necesaria ni previsible, el otorgamiento será directo y sin plazo mientras dure la utilización para los fines para los que se cedieron sin perjuicio de la facultad de revocación unilateral.

En el título IV, “*Negocios Jurídicos Patrimoniales*”, se regulan las disposiciones generales de los negocios patrimoniales y las particularidades de los negocios jurídicos de adquisición, de los de disposición y de explotación.

En los negocios jurídicos patrimoniales se introduce como novedad la figura de la consulta de interés del mercado, se trata de consultas públicas abiertas y no vinculantes realizadas con el objetivo de recabar información precisa y directa proporcionada por el tejido empresarial y la sociedad civil sobre iniciativas o proyectos que afecten al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a fin de concretar, optimizar o mejorar el diseño de los negocios jurídicos patrimoniales, informar a los operadores económicos acerca de las iniciativas y proyectos o preparar los correspondientes procedimientos de adjudicación.

Además, se añade la facultad del órgano competente para celebrar un negocio patrimonial de alcanzar acuerdos preliminares, cuya eficacia queda supeditada a que se tramite el correspondiente procedimiento patrimonial.

Se incluyen como procedimientos de adjudicación con publicidad y concurrencia el procedimiento negociado en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos, atendiendo a la mayor rentabilidad y mejores condiciones económicas. Y la oferta pública permanente en la que la



posibilidad de celebrar el negocio jurídico patrimonial se mantiene disponible de forma flexible y continuada en el tiempo, recayendo la adjudicación sobre el mejor postor.

En las adquisiciones se introducen los procedimientos de concurso y negociado y la facultad de participar en subastas u otros procedimientos similares organizados por terceros.

Se añade un nuevo supuesto de adquisición directa, cuando el inmueble se encuentre arrendado por la Junta de Andalucía por un plazo superior a cuatro años siempre que el arrendamiento se haya adjudicado con publicidad y concurrencia.

El Título V “*Mecanismos de Economía Circular*” incorpora un novedoso y pionero régimen de enajenación de los bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso o antieconómicos que pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus agencias. El Anteproyecto establece alternativas a la destrucción de estas categorías de bienes que permiten alargar su ciclo de vida en consonancia con las exigencias de la economía circular mediante fórmulas que priorizan su reutilización, reciclado o valorización, siendo su depósito o eliminación como residuos y su destrucción medidas excepcionales y subsidiarias a las anteriores.

A diferencia de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de 1986, el Anteproyecto parte de la distinción de la cualidad de bien obsoleto y de la condición de bien deteriorado (pero que todavía sirve a su finalidad). Así, a los efectos del Anteproyecto, son bienes obsoletos, inservibles o en desuso aquellos que, por razones tecnológicas, por necesidades sobrevenidas o de otra naturaleza devienen anticuados o resultan inadecuados para la satisfacción de las finalidades para las que fueron adquiridos, siempre que así se declare por el órgano competente para su enajenación. Por su parte, se considerarán deteriorados por el uso, aquellos bienes que han visto reducida su vida útil y cuyo valor en el momento de su tasación para su venta sea inferior al 25 por ciento del de adquisición.

El título VI, denominado “*Edificios administrativos*” define los inmuebles que se consideran edificios administrativos y establece las competencias de la Dirección General de Patrimonio en materia de sedes administrativas. Es importante resaltar que las sedes administrativas se definen como un todo inseparable, constituido por los inmuebles, dependencias auxiliares, mobiliario, máquinas e instalaciones que conforman el edificio administrativo salvo en aquellos casos en que se disponga lo contrario mediante Resolución expresa de la Dirección General de Patrimonio. Asimismo, en este título se recogen los principios de gestión de los edificios administrativos, se constituye el Plan de sedes administrativas como el instrumento que rige la ordenación de las sedes en los diferentes edificios administrativos y se determina la competencia de los distintos órganos para la gestión y administración de estos edificios. Además, se prevé la existencia de una Comisión Coordinadora en cada edificio de uso compartido o múltiple, adscrita a la Consejería o agencia de la que dependa el órgano, que será el responsable de la gestión y administración de este. El régimen jurídico de estos bienes se regulaba en el capítulo II del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que es derogado mediante la presente Ley.

El título VII, “*Patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”, se distribuye en tres capítulos. El capítulo I establece las disposiciones generales donde se define qué conforma el patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quién ostenta la representación de la Administración de la Junta de Andalucía ante las sociedades mercantiles en la que participa de forma directa, y quiénes pueden designarse miembros de consejos de administración. También regula la reestructuración del patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el capítulo II se regulan las sociedades mercantiles del sector público andaluz y en el capítulo III las operaciones societarias.



En cuanto al patrimonio empresarial se establece el Estatuto de los miembros de los Consejos de Administración. La designación de los miembros de Consejos de Administración recaerá sobre las personas titulares de órganos directivos cuando así se haya previsto en los estatutos o en el acuerdo de creación de la sociedad, o bien sobre profesionales cualificados en las materias relacionadas con el objeto de la sociedad y con la gestión empresarial o económico-financiera y actuarán bajo los principios de interés general, integridad, objetividad, transparencia y responsabilidad, eficiencia económica y de gestión y buen gobierno.

Se establece además que el aseguramiento del riesgo de la responsabilidad se realizará en los mismos términos y con las mismas garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno y cuyas competencias guarden una relación específica con el objeto social de la sociedad.

Se regula cuáles serán los acuerdos sometidos a autorización del Consejo de Gobierno. Asimismo, se contempla que las convocatorias deberán incluir siempre el orden del día y la documentación necesaria y que deberá realizarse con, al menos, cinco días hábiles de antelación salvo urgente necesidad que será apreciada por la persona titular de la presidencia del órgano.

En el título VIII denominado “*Protección y defensa del patrimonio*”, distribuido en cuatro capítulos, se regula la obligación de proteger el patrimonio y el deber de colaboración; el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la obligación de inscripción y regularización registral y catastral de los bienes y derechos y las facultades y prerrogativas de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias para la defensa del patrimonio.

El título IX “*Régimen Sancionador*” regula, en términos similares a los previstos en la normativa estatal, las responsabilidades y el régimen sancionador, tipificando las infracciones y sanciones como muy graves, graves y leves, así como su prescripción y los órganos competentes para incoar, tramitar y resolver los procedimientos sancionadores. Esta regulación del régimen sancionador supone una novedad respecto a la normativa actual.

Por último, se incluye un título específico para regular las “*Relaciones interadministrativas*”, el título X, este título se distribuye en dos capítulos, en el capítulo I se regula la posibilidad de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias para llevar a cabo protocolos generales de actuación, convenios o instrumentos similares con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico mientras que en el capítulo II se regula el régimen urbanístico y la gestión de los bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En materia urbanística se someten a informe no vinculante de la Dirección General de Patrimonio los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a bienes de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiendo dicho informe a las agencias en caso de bienes de su titularidad. Se exige adhesión expresa de la Dirección General de Patrimonio para la incorporación de bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma a actuaciones de ejecución urbanística y se prevé la posibilidad de aportar suelos para hacer frente a los gastos de urbanización. Asimismo, se establece de forma expresa que, en ningún caso, se entenderá producida la afectación o desafectación de los bienes por la simple calificación de los usos urbanísticos.

En cuanto a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, destaca la disposición adicional tercera relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y de otros deberes en relación con los bienes inmuebles titularidad de la Junta de Andalucía, que sustituye a la disposición adicional única



del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, en la que como novedad se regula la posibilidad de impulsar a través de la Dirección General de Patrimonio, la centralización de los pagos de tributos, la disposición adicional cuarta en la que Consejería competente en materia de Patrimonio, a través de la Dirección General de Patrimonio, analizará, la posibilidad de centralizar la gestión de los edificios administrativos compartidos y de aquéllos de especial interés patrimonial en un solo órgano y de los medios personales y materiales necesarios para su implantación, y la relativa al establecimiento del régimen jurídico de la Empresa Pública de Gestión de Activos S.A. (EPGASA), como sociedad instrumental de gestión del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previendo que esta podrá tener la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta disposición se incluyó en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, como disposición adicional decimocuarta, tras la modificación operada en dicha Ley por la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

La disposición transitoria sexta recoge las disposiciones por las que se regirán los mecanismos de economía circular, recogidos en el Título V de este anteproyecto en tanto no se aprueben las disposiciones reglamentarias que desarrollen dicho Título.

La Ley contiene, además, las reglas de derecho transitorio que serán aplicables a los procedimientos que estén en trámite en el momento de la entrada vigor de esta, y recoge la habilitación correspondiente para que se pueda proceder a su desarrollo reglamentario.

Principales novedades.

Las novedades más destacadas del presente Anteproyecto son las siguientes:

1. La nueva Ley establece una definición amplia del patrimonio de la Comunidad Autónoma, en el que se incluyen el conjunto de bienes y derechos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias, cualquiera que sea el título de adquisición.

2. Crea una plataforma electrónica para la difusión a través de internet de la publicidad de las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales, “Plataforma de Publicidad Patrimonial”. El diseño de esta Plataforma se adaptará en todo momento a la imagen corporativa de la Junta de Andalucía y se integrará dentro del Portal web de la Junta de Andalucía.

La finalidad de esta Plataforma es fomentar la publicidad y transparencia, centralizando en un mismo lugar toda la información sobre las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales de modo que los interesados solo tengan que acudir a un único punto para acceder a toda la información.

La Plataforma facilitará la información sobre todas las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales que realicen la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, las Instituciones de la Junta de Andalucía, los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sociedades y fundaciones del sector público andaluz.

Aquellas administraciones y entidades del sector público del ámbito territorial de Andalucía podrán solicitar su integración, previo convenio en su caso, en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.

3. Se introduce el concepto de mutación demanial subjetiva, como procedimiento a través del cual la titularidad de los bienes inmuebles y derechos demaniales de la Administración de la Junta de Andalucía



podrá ser transmitida a otras Administraciones Públicas, para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia.

4. En las mutaciones demaniales externas se posibilita el cambio de destino de los bienes o derechos afectados.

5. Se elabora un artículo específico relativo al parque móvil donde se regula que los vehículos que forman parte de este estarán destinados al servicio público y únicamente pueden utilizarse para la cobertura de las funciones públicas. Reglamentariamente se desarrollará el régimen jurídico del parque móvil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los servicios automovilísticos, así como las normas aplicables al parque móvil de los consorcios, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.

6. Se establecen plazos de presentación de las ofertas en los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales en régimen de concurrencia, siendo de diez días para autorizaciones y de treinta para concesiones.

7. Se introduce la figura de los proyectos públicos de aprovechamiento y explotación en cuya virtud las Administraciones y entidades del sector público del ámbito territorial de Andalucía podrán instar la mejora del aprovechamiento y explotación de los bienes patrimoniales radicados en su territorio mediante la presentación de proyectos que afecten a estos bienes y derechos.

8. Se desarrolla un nuevo régimen de cesiones gratuitas de bienes y derechos patrimoniales. Cuando estas sean a favor de otras Administraciones Públicas, entidades públicas instrumentales, fundaciones del sector público andaluz e instituciones de la Unión Europea, podrá cederse el uso o la propiedad de los bienes cuya afectación o explotación no se considere necesaria ni previsible, el otorgamiento será directo y sin plazo, con posibilidad de solicitar un cambio de destino solo si se cede el uso, siendo el competente el titular de la Consejería competente en materia de patrimonio si se cede el uso y el Consejo de Gobierno si lo que se cede es la titularidad.

Cuando se trate de cesión a favor de otras entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública, se podrá ceder el uso de bienes cuya afectación o explotación no se considere necesaria ni previsible, se podrá ceder por un plazo máximo de diez años no pudiéndose solicitar el cambio de uso.

9. En los negocios jurídicos patrimoniales se introduce la figura de la consulta de interés del mercado, se trata de consultas públicas abiertas y no vinculantes realizadas con el objetivo de recabar información precisa y directa proporcionada por el tejido empresarial y la sociedad civil sobre iniciativas o proyectos que afecten al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a fin de concretar, optimizar o mejorar el diseño de los negocios jurídicos patrimoniales, informar a los operadores económicos acerca de las iniciativas y proyectos o preparar los correspondientes procedimientos de adjudicación.

10. Se incluyen como procedimientos de adjudicación con publicidad y concurrencia el procedimiento negociado, en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos, atendiendo a la mayor rentabilidad y mejores condiciones económicas. Y la oferta pública permanente en la que la posibilidad de celebrar el negocio jurídico patrimonial se mantiene disponible de forma flexible y continuada en el tiempo, recayendo la adjudicación sobre el mejor postor.

11. En las adquisiciones se introducen los procedimientos de concurso y negociado y la facultad de participar en subastas u otros procedimientos similares organizados por terceros.

Se añade un nuevo supuesto de adquisición directa, cuando el inmueble se encuentre arrendado por la Junta de Andalucía por un plazo superior a cuatro años siempre que se adjudique con publicidad y concurrencia.



12. Se regulan mecanismos de economía circular con objeto de gestionar bienes inmuebles obsoletos, deteriorados, en desuso y antieconómicos, se persigue fomentar el uso eficiente de estos bienes, alargar su vida útil y minimizar la generación de residuos, aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Corresponde al órgano de adscripción declararlos así, no obstante, cabe la declaración automática en el caso de bienes genéricos y sustituibles cuando concurren las circunstancias establecidas con carácter general para determinados grupos o categoría de bienes por el órgano competente por razón de la materia.

Se desarrollan procedimientos de reutilización interna, reacondicionamiento, oferta pública permanente de estos bienes, enajenación directa de equipos electrónicos y la cesión gratuita a otras Administraciones Públicas o a organismos e instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro para su reutilización o a empresas gestoras de residuos para su tratamiento, depósito y destrucción cuando no sea posible la utilización de los anteriores procedimientos o los bienes lleven más de seis meses en la oferta pública permanente.

13. En cuanto al patrimonio empresarial se establece el Estatuto de los miembros de Consejos de Administración. La designación de los miembros de Consejos de Administración recaerá sobre las personas titulares de órganos directivos cuando así se haya previsto en los estatutos o en el acuerdo de creación de la sociedad, o bien sobre profesionales cualificados en las materias relacionadas con el objeto de la sociedad o con la gestión empresarial y económico-financiera, actuarán bajo los principios de interés general, integridad, objetividad, transparencia y responsabilidad, eficiencia económica y de gestión y buen gobierno.

Se establece además que el aseguramiento del riesgo de la responsabilidad se realizará en los mismos términos y con las mismas garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía.

14. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, o en su caso el Consejo de Gobierno y cuyas competencias guarden una relación específica con el objeto social de la sociedad.

15. El Anteproyecto regula cuáles serán los acuerdos sometidos a autorización del Consejo de Gobierno, contempla que las convocatorias deberán incluir siempre el orden del día y la documentación necesaria y deberá realizarse con, al menos, cinco días hábiles de antelación salvo urgente necesidad que será apreciada por la persona titular de la presidencia del órgano. Las sesiones podrán celebrarse por medios telemáticos.

16. La regulación de las sedes administrativas cuenta con un título específico, en el que se consideran como un todo inseparable, salvo autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio los inmuebles, dependencias auxiliares, mobiliario, maquinaria e instalaciones que conforman el edificio administrativo.

17. Se establece la exigencia de informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio en los proyectos normativos que afecten al patrimonio de la Comunidad Autónoma.

18. Se regulan los convenios patrimoniales y urbanísticos.

En materia urbanística se someten a informe no vinculante de la Dirección General de Patrimonio los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a bienes de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, y de las agencias cuando se trate de bienes de titularidad de estas. Se exige adhesión expresa de la Dirección General de Patrimonio para la incorporación de bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma a actuaciones de ejecución urbanística y se prevé la posibilidad de aportar suelos



para hacer frente a los gastos de urbanización. Se establece que en ningún caso se entenderá producida la afectación o desafectación por la simple calificación de los usos urbanísticos. Producida la desafectación, se comunicará al ayuntamiento que corresponda para su nuevo uso urbanístico, transcurridos dos años sin que se haya producido la modificación urbanística, el ayuntamiento se responsabiliza de la custodia y el mantenimiento y se instará a la expropiación forzosa.

Este Anteproyecto de Ley establece que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los siguientes procedimientos:

- Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia.
- Procedimiento para el otorgamiento directo de autorizaciones y concesiones.
- Cesión de uso de bienes y derechos de dominio privado a otras Administraciones.

En estos casos se ha establecido efecto desestimatorio del silencio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceras facultades relativas al dominio público o al servicio público.

El Anteproyecto de Ley, dada la naturaleza de la materia que regula no establece limitaciones al acceso o ejercicio de actividades económicas.

No se regula la creación de nuevos órganos, pues la Comisión Coordinadora del edificio de usos múltiples o compartidos ya se regulaba en el Decreto Ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

3.1.2 Análisis de procedimientos.

La mayor parte de los procedimientos recogidos en este Anteproyecto ya se regulan la normativa vigente. Se lleva a cabo una revisión de éstos y se adaptan bajo máximas de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa, se incorporan modernas figuras vinculadas a la gestión patrimonial y las nuevas tecnologías, así como se refuerza la aplicación de los principios de colaboración, transparencia y sostenibilidad en la gestión del patrimonio autonómico.

La simplificación de los procedimientos regulados en este anteproyecto se pretende más que con una reducción de trámites con la digitalización de estos, lo que se está llevando a cabo a través del trabajo que se está realizando junto con la Agencia Digital de Andalucía, para el desarrollo de un tramitador de procedimientos (INTRO).

A continuación, se realiza una descripción de los procedimientos administrativos regulados en el Anteproyecto:

- Procedimientos para la afectación y desafectación de bienes y derechos.

La afectación determina la vinculación de los bienes y derechos patrimoniales a un uso general o servicio público competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su consiguiente integración en el dominio público.

Se regula la competencia para llevar a cabo la afectación, que se acordará en caso de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, en caso de bienes muebles y demás



derechos que no recaigan sobre inmuebles corresponderá a las Consejerías o agencias a las que queden adscritos.

Cuando se trate de bienes y derechos titularidad de las agencias se acordará por los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida previa incoación y tramitación del correspondiente procedimiento.

Dicho procedimiento ya se encontraba regulado en la normativo anterior, como novedad se distingue quien ejerce la competencia en caso de tratarse de bienes muebles e inmuebles y cuando los bienes sean titularidad de las agencias.

Los plazos, informes y demás aspectos de la tramitación de este procedimiento serán regulados a través del desarrollo reglamentario de este Anteproyecto.

- Mutaciones demaniales.

La mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con simultánea afectación a otro uso o servicio público.

Se regulan diferentes tipos de mutaciones demaniales:

Mutación demanial interna. Los bienes y derechos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias podrán afectarse a otro uso o servicio público. Los órganos competentes serán los mismos que para la afectación.

Mutación demanial externa. Los bienes y derechos titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía afectos al cumplimiento de sus fines, podrán afectarse a otros usos o servicios públicos, competencia de otras Administraciones Públicas, sin transferencia de titularidad ni cambio de su calificación jurídica.

Se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

Como novedad se introduce la posibilidad de que la Administración beneficiaria pueda solicitar el cambio de destino de los bienes o derechos siempre que se cumplan los requisitos y conforme al procedimiento establecidos.

Mutación demanial subjetiva. Este tipo de mutación supone una novedad ya que se establece la posibilidad de transmitir la titularidad de los bienes y derechos demaniales de la Administración de la Junta de Andalucía a otras Administraciones Públicas, para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia.

La competencia para acordar esta mutación demanial será del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio, previa petición de la Administración interesada e informe de la Consejería o agencia que los tuviera adscritos.

Anualmente la Administración beneficiaria habrá de remitir a la Dirección General de Patrimonio un informe de seguimiento sobre los usos a que se destina el bien o derecho y el cumplimiento de las condiciones.

Los plazos, informes y demás aspectos de la tramitación de este procedimiento serán regulados a través del desarrollo reglamentario de este Anteproyecto.



- Adscripción.

Los bienes y derechos demaniales y patrimoniales de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía podrán ser adscritos a una Consejería o agencia para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias.

Se seguirá el procedimiento previsto para su afectación y serán competentes los mismos órganos.

- Desadscripción.

Cuando los bienes o derechos adscritos dejen de ser necesarios para el desempeño de las competencias que motivaron su adscripción, o no fuesen destinados al fin para el que fueron adscritos, la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio procederá a su desadscripción y adscripción simultánea a otra Consejería o agencia.

- Procedimiento para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en régimen de concurrencia.

Se regula este procedimiento que se iniciará de oficio, a iniciativa propia, a propuesta de otros órganos o de persona interesada, que deberá justificar la conveniencia de la autorización o concesión en el marco de los fines públicos que le competen y que el bien ha de continuar siendo de dominio público.

El expediente se someterá a informe previo y vinculante de la Dirección General de Patrimonio.

Cuando el procedimiento se inicie a propuesta de persona interesada se introduce la publicación de anuncio en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión, para que otras personas interesadas puedan presentar propuestas alternativas. Durante este plazo el solicitante inicial podrá mejorar o complementar su propia solicitud.

Si no se formulan propuestas alternativas se otorgará directamente la autorización o concesión a la persona proponente. En otro supuesto, la adjudicación se decidirá en base al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado o, cuando se trate de autorizaciones respecto de las que no fuera procedente establecer criterios de selección, por sorteo público, siempre que esta posibilidad se haya indicado en el anuncio.

Cuando el procedimiento se inicie a iniciativa propia o propuesta de otro órgano, el órgano competente aprobará un pliego de condiciones.

La convocatoria se publicará en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

Se establece un plazo para presentar propuestas que no podrá ser inferior a diez días para las autorizaciones o treinta para las concesiones y un plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de seis meses. Se considera que los plazos establecidos son proporcionales y adecuados con el trámite para el que se establecen.



- Procedimiento para el otorgamiento directo de concesiones y autorizaciones.

Se regula este procedimiento que se iniciará de oficio, a iniciativa propia, a propuesta de otros órganos o de persona interesada.

El expediente se someterá a informe previo y vinculante de la Dirección General de Patrimonio.

Se establece un plazo de seis meses para resolver y notificar el procedimiento, plazo que se considera proporcional y adecuado.

- Negocios jurídicos patrimoniales. Procedimientos de adjudicación.

Por un lado, se regulan las disposiciones generales de estos procedimientos recogiendo que, con carácter general, los negocios jurídicos patrimoniales se adjudicarán respetando los principios de publicidad y concurrencia, a través de los procedimientos señalados en cada caso.

Dichos procedimientos son la subasta, el procedimiento negociado con publicidad, el concurso y la oferta pública permanente.

También se prevé la posibilidad de adjudicación directa, en los supuestos expresamente establecidos.

Negocios Jurídicos de Adquisición.

En los negocios jurídicos de adquisición de bienes inmuebles o derechos sobre estos titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, la competencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, se prevé la posibilidad, de que por parte de esta Consejería se pueda proponer al Consejo de Gobierno que estas competencias se atribuyan a otras Consejerías o agencias.

En el caso de bienes muebles la competencia corresponde a la Consejería que haya de utilizar dichos bienes. Se prevé que el Consejo de Gobierno podrá acordar la adquisición centralizada para determinados bienes muebles.

La competencia para acordar la adquisición a título oneroso de bienes muebles, inmuebles o derechos sobre los mismos corresponde, en el ámbito de las agencias, a los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida la competencia, previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre estos.

Se establece que con carácter general las adquisiciones se llevarán a cabo mediante concurso o procedimiento negociado y se establecen los supuestos en los que se puede llevar a cabo la adquisición directa.

Se añaden dos nuevos supuestos de adquisición directa:

- Especial idoneidad del bien.
- Cuando el bien inmueble adquirido hubiese estado arrendado por la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias por un plazo superior a cuatro años, siempre que el contrato de arrendamiento se hubiere adjudicado por cualquier procedimiento con concurrencia y publicidad.

Se incluye además que debe formar parte del expediente, una memoria en la que se justifique la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretenden destinarse y el procedimiento de adquisición, y la tasación del bien o derecho debidamente aprobada.



Arrendamientos.

En los procedimientos de arrendamiento se regula la competencia para llevar a cabo los mismos, que recaerá en la Consejería o agencia interesada en este. En el caso de que se trate de un inmueble que vaya a ser usado por varias consejerías o agencias corresponderá a la Consejería competente en materia de patrimonio.

Si se trata de inmuebles se requerirá de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio, se excluye la necesidad de este cuando se trate de arrendamientos de plazo inferior a tres meses o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones, participaciones en ferias y congresos u otros eventos.

Se establece como procedimiento general el concurso o el procedimiento negociado, recogiendo las causas por las que éste puede realizarse de forma directa.

Como novedad, como ocurre en todos los procedimientos regulados en el Anteproyecto la resolución se publicará en la Plataforma de Publicidad Patrimonial.

- Negocios jurídicos de disposición. Procedimiento.

Se establece como forma ordinaria de enajenación la subasta, aunque se regulan otras formas como el concurso, que tal como se ha mencionado antes no se encontraba regulado en la normativa anterior y el procedimiento de enajenación directa, recogido ya anteriormente.

Se añade el procedimiento negociado, que podrá llevarse a cabo si la tercera subasta resultara desierta y siempre que no hayan transcurrido más de veinticuatro meses desde su celebración. En este caso el órgano competente podrá acordar la publicación en la Plataforma de Publicidad Patrimonial a fin de que personas interesadas puedan presentar ofertas económicas vinculantes.

Y la Oferta Pública Permanente, que se publicará en la Plataforma de Publicidad Patrimonial y mediante la que se podrán enajenar bienes o derechos cuyas subastas o concursos hayan quedado desiertos, en los términos recogidos en los pliegos.

Las personas interesadas podrán presentar ofertas vinculadas y se dará un plazo de diez días para que puedan presentarse otras ofertas que deberán mejorar al menos un 10% la oferta inicial.

- Permuta de bienes y derechos. Procedimiento.

En el procedimiento de permuta se regula que este se regirá por las normas reguladoras de la enajenación y se tramitará siempre por el procedimiento de adjudicación directa. No obstante, el órgano competente para la permuta podrá instar la presentación de ofertas de inmuebles o derechos para permutar, mediante un acto de invitación al público al que se dará difusión a través de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.



- Negocios jurídicos de explotación. Procedimiento.

El Anteproyecto regula la posibilidad de adjudicar los contratos de explotación a través de subasta o concurso.

Se contempla también la posibilidad de adjudicación mediante procedimiento negociado, en el que se otorga un plazo que no podrá ser inferior a treinta días, tras la publicación del procedimiento en la Plataforma de Publicidad Patrimonial para que las personas interesadas presenten las proposiciones económicas de explotación vinculantes.

Los bienes o derechos cuya explotación en subasta, concurso o procedimiento negociado hubiera quedado desierta podrán incorporarse para su explotación a la oferta pública permanente.

- Procedimiento de Investigación.

La facultad de investigación tiene por objeto acreditar que un bien o derecho pertenece al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando no conste su titularidad de modo cierto.

Cuando se trate de bienes inmuebles y derechos que presumiblemente sean titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, la competencia corresponderá a la Dirección General de Patrimonio. En el caso de bienes muebles la competencia corresponderá a la Consejería o agencia de adscripción, a la que hayan de quedar adscritos o, en su defecto, a la competente por razón de la materia.

Cuando se trate de bienes presuntamente pertenecientes al patrimonio de las agencias, la competencia corresponderá a los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida.

El acuerdo de incoación del procedimiento de investigación se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

La propuesta de resolución será informada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o el órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la agencia.

Reglamentariamente se desarrollará este procedimiento, garantizando los principios de publicidad y contradicción.

- Procedimiento de deslinde.

La facultad de deslinde tiene por objeto delimitar los bienes inmuebles de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de otros que pertenecen a terceros, cuando sus límites se desconozcan o sean imprecisos, o existan indicios de usurpación.

Será competente en caso de bienes y derechos de la Administración de la Junta de Andalucía la Consejería o agencia que lo tenga adscrito.

Respecto de los bienes y derechos de las agencias, la competencia para incoar, instruir y resolver se ejercerá por los órganos que legal o estatutariamente la tengan atribuida.

El procedimiento se iniciará de oficio, por iniciativa propia, como consecuencia de orden superior, a petición de otro órgano o entidad pública afectada o del propietario colindante.



La propuesta de resolución será informada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o el órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la agencia.

Si la resolución finalizadora del procedimiento de deslinde no fuera notificada en el plazo de dieciocho meses desde la fecha del acuerdo de inicio, el procedimiento caducará, acordándose el archivo de las actuaciones.

Reglamentariamente se desarrollará este procedimiento, garantizando los principios de publicidad y contradicción.

- Procedimiento de desahucio.

La facultad de desahucio tiene por objeto la recuperación en vía administrativa de la posesión de los bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros.

Es competente para ejercitar esta potestad la Consejería o agencia a la que el bien se encuentre adscrito. El procedimiento de desahucio se iniciará de oficio, bien a iniciativa propia, como consecuencia de una orden superior, a petición de otro órgano o por denuncia.

La propuesta de resolución será informada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o el órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la agencia.

La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará a las personas interesadas, y se requerirá a la persona detentadora para que desocupe o entregue el bien, a cuyo fin se le concederá un plazo no superior a diez días para que proceda a ello.

Si la resolución finalizadora del procedimiento de desahucio no fuera notificada en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, el procedimiento caducará, acordándose el archivo de las actuaciones.

Reglamentariamente se desarrollará este procedimiento, garantizando el principio de contradicción.

- Procedimiento de recuperación de la posesión.

La facultad de recuperación posesoria tiene por objeto la restitución de oficio de la posesión indebidamente perdida de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

El órgano competente para acordar la incoación del procedimiento e instruirlo será la Consejería o agencia a la que se encuentren adscritos los bienes.

Será competente para su resolución la Dirección General de Patrimonio, respecto de los bienes y derechos que sean titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, cuando se trate de bienes muebles, la competencia para resolver corresponderá al órgano de adscripción o al competente por razón de materia.

Cuando se trate de bienes demaniales del patrimonio arqueológico la incoación, instrucción y resolución corresponde la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.



La propuesta de resolución será informada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o al órgano que corresponda el asesoramiento jurídico de la agencia.

Reglamentariamente se desarrollará este procedimiento, garantizando el principio de contradicción.

3.2 Análisis Jurídico.

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre *los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia, en el marco del régimen general del dominio público* (artículo 47.1.2). Además, el artículo 188 del Estatuto de Autonomía encomienda al Parlamento de Andalucía la regulación del *patrimonio de la Comunidad Autónoma, su administración, defensa y conservación*. Este es, pues, el marco competencial, los títulos en que se apoya la presente Ley y su objetivo primordial. La Constitución, por su parte, establece unos referentes normativos explícitos en su artículo 132.

El Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en su artículo 15. 2 b) establece, que corresponden a la Dirección General de Patrimonio las competencias relativas a la elaboración y coordinación de propuestas normativas en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la coordinación, ordenación y administración de este y la aplicación del régimen jurídico patrimonial.

Este Anteproyecto de Ley se ajusta a los principios de buena regulación normativa que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La nueva Ley representa un esfuerzo de modernización, para adaptarse a los referentes normativos y jurisprudenciales actuales y tender a una mayor eficacia y mejor gestión, uso y rentabilidad de los bienes que integran el patrimonio de la Administración autonómica, garantizando su protección.

La necesidad de la aprobación de esta Ley viene determinada porque la actual Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía es del año 1986, desde ese momento se han aprobado diversas normas que han afectado, directa o indirectamente, al régimen patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía tanto a nivel estatal, fundamentalmente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece las bases del régimen patrimonial de las Administraciones Públicas, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, ambas con regulación de carácter básico y de aplicación general, como en el ámbito local la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. Más recientemente, en el ámbito autonómico se ha dictado el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Los cambios en la estructura institucional y organizativa que se han producido en la Junta de Andalucía, así como las novedades normativas introducidas desde la fecha de publicación de la Ley y el Reglamento del Patrimonio han generado una realidad jurídica a la que es necesario dar cobertura con una nueva normativa patrimonial integradora.

Como se ha mencionado con anterioridad la Ley establece que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los siguientes procedimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos cuya



estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceras facultades relativas al dominio público o al servicio público:

- Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia.
- Procedimiento para el otorgamiento directo de autorizaciones y concesiones.
- Cesión de uso de bienes y derechos de dominio privado a otras administraciones.

La disposición final cuarta trata la entrada en vigor de la norma disponiéndose que “La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»”. La razón estriba en la necesidad de tender a una mayor eficacia y mejor gestión, uso y rentabilidad de los bienes que integran el patrimonio de la Administración autonómica, garantizando su protección.

Se exceptiona de este plazo la implantación efectiva del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía electrónico e interoperabilidad entre los distintos inventarios que lo integran y los establecidos en las leyes especiales, ésta será gradual y progresiva en función de criterios técnicos y organizativos que optimicen su efectividad.

La Ley contiene disposiciones de derecho transitorio relativas a los procedimientos iniciados, a los informes de seguimiento de las mutaciones demaniales y cesiones gratuitas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la entrada en funcionamiento de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, la adaptación de las sociedades mercantiles del sector público de Andalucía, la entrada en vigor de la centralización de competencias en materia tributaria y de la gestión de los edificios administrativos, las normas aplicables a los mecanismos de economía circular y a los edificios administrativos.

En cuanto a las normas que se derogan en la presente Ley, se dispone que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley, y, en especial, las siguientes:

- a) La Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El capítulo II y la disposición adicional única del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
- c) La Disposición Adicional vigésima de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.
- d) La Disposición adicional undécima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.
- e) El apartado uno de la Disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.



- f) El artículo 33 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Por otra parte, se indica que mediante Disposición final de esta Ley faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en ésta.

Mediante disposición final se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de patrimonio y de estrategia digital a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para la aplicación de los medios electrónicos a la gestión patrimonial en los procedimientos previstos en esta Ley.

Además, se atribuye la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio la aprobación, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio, del Plan de sedes administrativas, instrumento que rige la ordenación de las sedes en los diferentes edificios administrativos, siendo competente para su elaboración, modificación, coordinación y control la consejería competente en materia de patrimonio.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1 Impacto económico.

Impacto económico directo e indirecto

El presente Anteproyecto de Ley no tiene impacto económico directo ni indirecto, se trata de una norma de autoorganización de la Comunidad Autónoma de Andalucía que regula procedimientos en materia patrimonial.

Este Anteproyecto no regula directamente actividades económicas, ni tiene efectos sobre éstas.

Impacto en la competencia y la unidad de mercado.

Dada la naturaleza de la materia regulada en el Anteproyecto no tiene impacto en la competencia ni en la unidad de mercado.

Impacto sobre las PYMES.

Al igual que ocurre en el apartado anterior, dada la naturaleza de la materia regulada el Anteproyecto no tiene incidencia sobre las PYMES.

4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario.

La propuesta normativa tendrá una incidencia positiva en el presupuesto de la Comunidad Autónoma y en el déficit público, aunque generará también la necesidad de incorporar dos partidas presupuestarias



de gastos relacionadas con la puesta en marcha de la Plataforma de Publicidad Patrimonial y la centralización de la gestión catastral, registral y tributaria de los inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía.

El anteproyecto de Ley no afecta a áreas competenciales de otras Consejerías, ya que el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en su artículo 15. 2 b) establece, que corresponden a la Dirección General de Patrimonio las competencias relativas a la elaboración y coordinación de propuestas normativas en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la coordinación, ordenación y administración de este y la aplicación del régimen jurídico patrimonial.

Sí es cierto que se establecen en este anteproyecto medidas que deberán ser desarrolladas en colaboración con otros organismos, como es el caso del Desarrollo de la Plataforma de Publicidad Patrimonial, que ha de desarrollarse junto a la Agencia Digital de Andalucía, por ser este el órgano competente en la materia de política digital de la Junta de Andalucía.

Presupuesto de gastos.

1. Creación de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía

Se crea la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, como una plataforma electrónica dentro del portal de la Junta de Andalucía para la difusión a través de internet de la publicidad de las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales.

La finalidad de esta es fomentar la publicidad y transparencia, centralizando en una plataforma toda la información sobre las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales de modo que los interesados solo tengan que acudir a un único lugar para acceder a toda la información.

Para crear esta Plataforma se contará con la Agencia Digital de Andalucía por ser el órgano competente en Política Digital de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La creación y desarrollo de este portal tendrá incidencia el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con objeto de determinar el impacto económico de esta medida desde este centro directivo se ha consultado a la Agencia Digital de Andalucía, como órgano competente en la materia, sobre la previsión de costes de ésta,

El informe de la Agencia Digital de Andalucía sobre medios electrónicos, que se desarrollará en el apartado correspondiente de esta memoria, ha determinado que es necesario diferenciar entre una primera etapa para el escenario temporal previsible de entrada en vigor de la Ley y una segunda etapa de desarrollo e implantación de medios electrónicos para completar el proceso de gestión electrónica integral de los procedimientos, procesos y servicios, así como de relación electrónica, no comprendidas en el alcance de la primera etapa.

La realización de los trabajos de la primera fase se articulará a través del encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) del Servicio de Análisis, Diseño, Desarrollo, Implantación tecnológica, mantenimiento y Evolución de Productos Digitales de relación con la Ciudadanía. (EXPTE: ENC 2024-012) actualmente en ejecución sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.



Asimismo, con objeto de llevar a cabo las tareas de gestión y mantenimiento de la plataforma, una vez esté esta desarrollada e implantada, debería incorporarse a la Dirección General de Patrimonio, una persona funcionaria del grupo A1.

Se estima el coste anual de este personal sería de 57.354,84€.

La segunda etapa, consistirá en completar el proceso de implantación de la gestión electrónica integral y de relación electrónica, no considerándose esta necesaria para el desarrollo de este Anteproyecto, esta etapa se describirá con detalle en el apartado 7 de esta memoria.

El desglose del presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía (autofinanciado) asociado al nuevo ecosistema digital de plataformas y portales para implantar la gestión y la relación electrónica integral, que incluye desarrollo e implantación, soporte a usuarios del Portal del Gestor y soporte a ciudadanía, empresas, etc. interesadas es el siguiente:

ANUALIDAD	ÓRG GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	131010000	G/12D/60905	0 €
2026	131010000	G/12D/60905	282.749,25 €
2027	131010000	G/12D/60905	565.498,50 €
2028	131010000	G/12D/60905	282.749,25 €

Se ha determinado el siguiente coste de la infraestructura:

ANUALIDAD	ÓRG GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	131010000	G/12D/varias	0 €
2026	131010000	G/12D/varias	106.494,69 €
2027	131010000	G/12D/varias	106.494,69 €
2028	131010000	G/12D/varias	106.494,69 €

En resumen, se requiere un presupuesto TIC adicional para el desarrollo de esta segunda fase de 1.450.481,07€, con el siguiente desglose por anualidades:

ANUALIDAD	ÓRG GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	131010000	G/12D/varias	0 €
2026	131010000	G/12D/varias	389.243,94 €
2027	131010000	G/12D/varias	671.993,19 €
2028	131010000	G/12D/varias	389.243,94 €



2. Centralización de la gestión catastral, registral y tributaria de los inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular de un patrimonio inmobiliario extenso, compuesto por más de 107.000 referencias catastrales, de las cuales aproximadamente 50.000 corresponden directamente a inmuebles de la Administración General y más de 57.000 a sus agencias, siendo la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) la principal responsable de estas últimas.

Este volumen patrimonial plantea importantes retos de gestión y coordinación, especialmente en materia catastral, registral y tributaria, cuya solución requiere un modelo organizativo adaptado a la dimensión y complejidad del patrimonio autonómico.

La experiencia acumulada en los últimos ejercicios evidencia un amplio margen de mejora en eficiencia recaudatoria y control del gasto, derivado de la fragmentación actual de competencias y de la dispersión de información en los sistemas de gestión. Este contexto justifica plenamente la centralización de estas funciones en la Dirección General de Patrimonio, que posee la competencia y el conocimiento técnico necesario para asumir la función de interlocución única ante las entidades locales y organismos registrales.

Esta centralización permitiría:

- Una tramitación sistemática y homogénea de los procedimientos registrales, catastrales y tributarios.
- La validación previa de los datos que determinan la liquidación de tributos, garantizando que los valores, titularidades y bases imponibles sean correctos.
- La aplicación efectiva de exenciones o beneficios fiscales previstos legalmente.
- La coordinación registral y catastral conforme a lo establecido en la Ley 13/2015, de reforma de la Ley Hipotecaria, incorporando soporte geográfico y representación gráfica obligatoria.

Desde la entrada en vigor de dicha reforma, se ha producido un notable incremento del volumen de notificaciones y procedimientos derivados de la coordinación entre catastro y registro, que ha aumentado en un 57% entre 2022 y 2024. Esta evolución normativa requiere de personal especializado con formación técnica en arquitectura, ingeniería y fiscalidad inmobiliaria, así como del soporte tecnológico adecuado para atender las nuevas exigencias gráficas y de georreferenciación.

La implantación de un sistema centralizado permitirá una reducción significativa de ineficiencias y costes indirectos, gracias al control sistemático de los tributos locales y la revisión de las variables que determinan su cálculo.

Se estima que este nuevo modelo generaría un ahorro económico anual de entre 2,8 y 3,1 millones de euros, desglosado en:

- Reducción de cuotas liquidadas por mejora en la calidad del dato catastral y aplicación de beneficios fiscales: entre 342.000 y 684.000 euros anuales.
- Optimización de procedimientos y disminución de costes administrativos indirectos derivados de la gestión no centralizada.



La inversión necesaria para poner en marcha este sistema centralizado asciende a 513.353,56 euros anuales, que incluirían:

1. Recursos humanos: Incorporación de 9 funcionarios de los cuerpos A1 y A2, con al menos 3 técnicos con perfil técnico especializado.
2. Herramientas técnicas: Adquisición de licencias y programas de documentación gráfica y georreferenciación (AutoCAD, formatos GML).

Además, la liberación de carga de trabajo en las unidades administrativas de gestión patrimonial de las distintas consejerías permitirá una reordenación eficiente del personal existente, optimizando el uso de los recursos públicos sin necesidad de ampliación de plantilla generalizada.

3. Centralización de la gestión de edificios administrativos.

Este anteproyecto establece, que la Consejería competente a través de la Dirección General de Patrimonio, analizará la posibilidad de centralizar la gestión de los edificios administrativos y que de acuerdo con dicho análisis se podrá impulsar dicha gestión centralizada.

Esta medida no tiene incidencia en el presupuesto, ya que será el análisis que realice este centro directivo, con los medios con los que cuenta en la actualidad, el que determine el coste de la medida y por tanto la procedencia o no de implantarla.

4. Informatización de la base de datos del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de procedimientos patrimoniales.

Las actuaciones relacionadas con la informatización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de lograr una gestión integral y de máxima eficiencia del patrimonio de la Junta de Andalucía se están llevando a cabo mediante un proyecto que propone entre otros, desarrollar e implementar un sistema informático que permita disponer de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía y sus agencias, y un sistema de gestión integral para la tramitación de expedientes patrimoniales. Estas actuaciones no supondrán impacto presupuestario específico, ya que se articula con cargo al contrato existente, para el desarrollo de un Sistema Integral de Inventario Patrimonial (sistema INTRO), que se encuentra actualmente en ejecución.

El proyecto, impulsado por la Dirección General de Patrimonio, en el ejercicio de sus competencias como órgano encargado de la adopción de los criterios y directrices para la formación y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, así como las tareas derivadas de su gestión, se configura como un proyecto transversal, puesto que el sistema pasaría a ser uno de los grandes sistemas informáticos de la Junta de Andalucía, al que tendrían acceso como usuarios los gestores patrimoniales y gestores de sedes, edificios y flotas de vehículos de toda la Administración autonómica, ya que estas competencias de gestión se encuentran descentralizadas en los diferentes órganos que tienen adscritos los inmuebles.

Este proyecto está cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. El desarrollo de este se ha contratado a través de la Agencia Digital de Andalucía con Indra Soluciones Tecnológicas de la Información S.L.U. por un importe de 4.263.829,00€.



5. Aseguramiento de los miembros del Consejo de Administración.

El Anteproyecto regula el aseguramiento del riesgo de responsabilidad de las personas representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias en los órganos de gobierno y administración de las sociedades mercantiles con participación pública autonómica, que se realizará en los mismos términos y con las mismas garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta medida no supone un aumento del gasto, ya que la cobertura de estos riesgos se encuentra incluida en las pólizas actualmente suscritas por la Junta de Andalucía, cuyo coste asciende a 2.242.500€, con cargo a la partida 3100010000 G/61C/16501/00 01.

El importe indicado corresponde al total de la póliza de seguros que cubre a todos los empleados públicos, incluidos los miembros de Consejos de Administración.

Por tanto, no es necesaria la contratación de pólizas diferentes ni la ampliación de cobertura, no teniendo por ello esta medida incidencia en el presupuesto de la Junta de Andalucía.

6. Aplicación de medios electrónicos a los procedimientos patrimoniales.

En las disposiciones finales del Anteproyecto de Ley se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio y de estrategia digital a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para la aplicación de los medios electrónicos a la gestión patrimonial en los procedimientos previstos en esta Ley.

Con esta disposición se establece la facultad para regular estos procedimientos lo que no implica por sí mismo un coste, sino simplemente la posibilidad de establecer un marco normativo para su aplicación.

Será en el momento en el que se produzca la regulación de estos procedimientos, en caso de producirse, cuando haya que estimar su coste.

Presupuesto de ingresos.

1. Incremento de ingresos derivados de la puesta en marcha de la Plataforma de Publicidad Patrimonial.

La transformación digital ha alterado significativamente la forma de promocionar y vender activos inmobiliarios, tanto en el sector privado como en las administraciones públicas. Aumentar la publicidad de los bienes y derechos disponibles permitirá posicionarlos de manera más competitiva en el mercado, maximizando las oportunidades de éxito en su puesta en valor y explotación. Se garantiza una mayor transparencia en la disponibilidad de los recursos patrimoniales, atrayendo a un mayor número de interesados, incluyendo gestores económicos, inversores y ciudadanos. Esto no solo mejora la percepción y el acceso al patrimonio público, sino que también incrementa la probabilidad de generar proyectos económicos, residenciales o sociales exitosos, optimizando así los ingresos y beneficios derivados de su aprovechamiento.

La adopción de estrategias digitales de difusión permite elevar la exposición de los bienes inmuebles que están en disposición de ser enajenados, atraer a más compradores potenciales y, en consecuencia, aumentar la probabilidad de venta y el precio obtenido.



Dentro del nuevo modelo de gestión integral del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se está implantando en la Dirección General de Patrimonio, y considerando los importes de las estimaciones de ingresos vigentes, a los cuales se pretende dar un fuerte impulso mediante la puesta en valor de los inmuebles, así como sus proyecciones a medio plazo, se prevé que con la puesta en marcha de la Plataforma se produzca un incremento progresivo de los ingresos de entre el 5 y 15 % lo que supondría un incremento global de 3,3 millones de euros.

En la siguiente tabla puede observarse la distribución detallada de esos incrementos:

EJERCICIO	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Ingresos previstos actuales	34.000.000	10.000.000	2.000.000	2.000.000	
Incremento %	5%	10%	15%	15%	
Incremento	1.700.000	1.000.000	300.000	300.000	3.300.000

2. Nuevo régimen sancionador.

Se establece un nuevo régimen sancionador que contempla sanciones pecuniarias, lo que podría tener incidencia en el presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía.

No es posible prever los ingresos que podrían derivarse de la aplicación de las nuevas sanciones pecuniarias, ya que en los casi 40 años de vigencia de la actual ley no se ha llevado a cabo ningún procedimiento sancionador. Dado que no existen antecedentes ni datos previos sobre la imposición y recaudación de sanciones en este ámbito, no es posible realizar una estimación fiable sobre su impacto económico. La falta de precedentes impide establecer una referencia cuantificable respecto al número de infracciones que podrían ser sancionadas o los importes que eventualmente podrían recaudarse.

Ahorros.

1. Ahorros en gastos de mantenimiento de inmuebles.

La puesta en valor y explotación de los bienes patrimoniales reducirá los costes directos de mantenimiento, vigilancia y reparación actualmente soportados por la Administración. Estos ahorros están directamente relacionados con la implantación de la Plataforma de Publicidad Patrimonial, y dependerá del volumen de operaciones que se realicen gracias a ésta.

Al no poder estimar el volumen de estas operaciones, ya que éstas dependerán de factores aún inciertos, como el grado de adopción de la plataforma, la demanda real de los bienes patrimoniales y la efectividad de los nuevos procedimientos en la agilización de transacciones no puede estimarse de forma cierta y fiable cual es el ahorro que producirá.



2. Ahorros derivados de los mecanismos de reutilización y reacondicionamiento de bienes muebles.

El anteproyecto regula mecanismos de reutilización y reacondicionamiento de bienes muebles, reduciendo la necesidad de nuevas adquisiciones. Lo que generará ahorros significativos en el presupuesto destinado a la adquisición de bienes muebles como vehículos, equipos informáticos y tecnológicos y aquellos otros que puedan reacondicionarse.

No es posible prever con exactitud el ahorro derivado de la implementación de mecanismos de reutilización y reacondicionamiento de bienes muebles, dado que se trata de procedimientos innovadores que no han sido utilizados anteriormente en la Administración. La ausencia de datos históricos o experiencias previas en este ámbito impide realizar una estimación fiable sobre el impacto económico de estas medidas. Además, el ahorro dependerá de múltiples factores, como el volumen de bienes reutilizados, el coste efectivo de su reacondicionamiento y la reducción de compras de nuevos bienes, variables que solo podrán ser evaluadas con la puesta en marcha y desarrollo del sistema.

De acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, la Secretaría General Técnica de esta Consejería solicitará informe preceptivo a la Dirección General de Presupuestos sobre la incidencia económico-financiera y presupuestaria de este Anteproyecto de Ley.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

Todos los trámites recogidos en los procedimientos regulados en este Anteproyecto son necesarios, aportando elementos esenciales para la correcta realización de los procedimientos patrimoniales que la norma regula.

De otro lado, cabe señalar que gran parte de los informes contemplados en este Anteproyecto ya están previstos en la legislación patrimonial vigente. Los informes añadidos tienen como finalidad reforzar la seguridad jurídica en los procedimientos patrimoniales. Su inclusión está plenamente justificada y resulta esencial, dado que también figuran en la mayoría de las restantes normativas patrimoniales.

Asimismo, los plazos establecidos en este Anteproyecto son proporcionales y adecuados al procedimiento patrimonial para el cual se han establecido, responden a la necesidad de obtener una mejor organización y gestión de los recursos promoviendo un funcionamiento ágil de la Administración y reforzando la seguridad jurídica al garantizar que los procedimientos se resuelvan en un plazo determinado, evitando incertidumbre y dilaciones indebidas.

Como novedad, podemos destacar que se establecen plazos de presentación de las ofertas en los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales en régimen de concurrencia, siendo de diez días para autorizaciones y de treinta para concesiones.

En resumen, los plazos establecidos en esta norma son justificados ya que contribuyen a la transparencia, celeridad y equidad en la resolución de los procedimientos, asegurando la eficiencia en la utilización de los recursos de la Administración de la Junta de Andalucía.



Dada la naturaleza de los procedimientos establecidos en el anteproyecto no es posible establecer una respuesta inmediata a los mismos.

Este anteproyecto regula un nuevo sistema de gestión de bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso y antieconómicos que persigue un modelo basado en la economía circular en el que se fomente su uso eficiente, se alargue su vida útil y se minimice la generación de residuos, aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Los concretos tramites de los procedimientos a través de los cuales se llevará a cabo este nuevo sistema de gestión se remiten a la regulación reglamentaria. A tal fin, el Reglamento de desarrollo de la nueva Ley de Patrimonio de la Junta de Andalucía ha de prever, y tener en cuenta las siguientes circunstancias:

En cuanto a las personas físicas y entidades autorizadas para el tratamiento y gestión de residuos, la legislación de economía circular prevé la existencia de los oportunos registros administrativos en los que dichas entidades, mediante autorización o declaración responsable -según su ámbito de actuación respectivo- han de constar y darse de alta de conformidad con las operaciones desagregadas de valorización o eliminación incluidas en la Ley estatal 7/2022, la Ley andaluza 3/2023 y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Estos datos se mantienen actualizados por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, dependiente de la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul de dicha Consejería, que gestiona el “Registro de producción y gestión de residuos”, a través de su sede electrónica.

En orden a la regulación de la comunicación de datos y presentación de documentos y en general todos los requisitos que supongan la obligación de presentar, ante una Administración o tercero, y en aras a la simplificación documental, los datos obrantes en dichos registros han de ser accesibles y comunicados a los centros directivos y entidades de la Junta de Andalucía habilitadas competencialmente para aplicar este nuevo sistema de gestión de bienes muebles obsoletos, deteriorados, en desuso y antieconómicos al que alude el Anteproyecto y que ha de ser desarrollado reglamentariamente.

Una vez desarrollados los procedimientos a través de los cuales se llevará a cabo este nuevo sistema de gestión de bienes muebles estos tendrán que darse de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios.

De otro lado, se crea la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía. Se trata de una plataforma electrónica para la difusión a través de Internet de la publicidad de las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales.

La finalidad de esta Plataforma es fomentar la publicidad y transparencia, centralizando en una plataforma toda la información sobre las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales de modo que las personas interesadas sólo tengan que acudir a un único lugar para acceder a toda la información.

Actualmente las personas y empresas interesadas en obtener información sobre procedimientos patrimoniales deben acudir a distintas fuentes para obtener información sobre éstos, debido a la fragmentación de la información que existe, lo que implica duplicación de trámites y pérdida de tiempo, al no existir un único punto para acceder a esta. Esto hace que a los usuarios les resulte difícil localizarla de forma eficiente.



Con esta nueva Plataforma todos los datos relacionados con las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales estarán disponibles en un solo sitio, lo que elimina la necesidad de buscar en múltiples fuentes.

Con ello se producirá un ahorro de tiempo y recursos, tanto para los usuarios particulares y para las empresas, que no tendrán que buscar la información en distintas páginas web, lo que reduce costes y tiempos operativos.

Al estar disponible en línea, cualquier persona o empresa podrá consultar la información desde cualquier lugar en cualquier momento.

Finalmente, se contempla la figura de la autorización simplificada, a través de la cual la Consejería o agencia que tuviera adscritos bienes demaniales, podrá autorizar su uso por persona física o jurídica, pública o privada para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas, o de interés general, y siempre que dicho uso no resulte contradictorio con la afectación del bien, por un plazo máximo de un año.

Aunque los concretos tramites de dicho procedimiento se desarrollarán en la regulación reglamentaria, con esta nueva autorización se pretende agilizar la tramitación de aquellas autorizaciones cuyo plazo de duración sea inferior al año, reduciendo trámites y convirtiendo el procedimiento de concesión en un procedimiento ágil.

Ello supondrá una serie de beneficios para los solicitantes de estas autorizaciones que verán reducido el tiempo invertido en trámites, no necesitarán destinar tanto personal o recursos para gestionar estas autorizaciones y podrán comenzar sus proyectos o actividades de forma más ágil sin largos periodos de espera.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1 Impacto de género.

El Anteproyecto de Ley objeto de memoria no tiene impacto de género al no guardar relación alguna con la situación o posición social ocupada por hombres y mujeres.

El objeto de este Anteproyecto es establecer el régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma. El acceso, uso y gestión de este patrimonio son actividades que no están condicionadas por el género. Tanto hombres como mujeres pueden participar en los procedimientos de adjudicación, cesión o uso de bienes públicos sin restricciones basadas en su identidad de género.

La normativa patrimonial se aplica de manera objetiva y uniforme, con criterios basados en la legalidad y eficiencia administrativa, sin que existan disposiciones que favorezcan o perjudiquen a un grupo de género en particular.

Este Anteproyecto no incide en desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, ya que su impacto se limita a la gestión de bienes y derechos integrantes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y no a la distribución de recursos o derechos individuales.

En la redacción de este Anteproyecto se han cumplido con los mandatos transversales de la legislación vigente respecto al uso no sexista del lenguaje.



6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Este Anteproyecto de Ley debido a la materia que regula tiene un impacto nulo o neutro sobre la infancia y la adolescencia, al no tener incidencia sobre los derechos de las personas menores de edad.

El objeto de este Anteproyecto de ley es establecer el régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma. Este Anteproyecto no aborda derechos fundamentales de los menores ni regula servicios esenciales para su bienestar.

Los procedimientos de gestión patrimonial (como la compraventa de bienes, concesiones o cesiones) se aplican de manera uniforme a toda la sociedad, sin establecer medidas específicas que afecten directamente a niños y adolescentes.

Si bien el uso de ciertos bienes públicos (como edificios destinados a colegios o centros juveniles) podría beneficiar a menores, esto depende de las políticas públicas específicas y no de la Ley de Patrimonio en sí misma.

6.3 Impacto sobre la familia.

Este Anteproyecto de Ley dado la materia que regula tiene un impacto nulo o neutro sobre la familia, al no tener incidencia sobre la situación de éstas.

El objeto de este Anteproyecto de ley es establecer el régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma. Este Anteproyecto no establece beneficios, restricciones ni servicios dirigidos a las familias. Los procedimientos de gestión patrimonial se aplican a toda la sociedad por igual, sin distinción de su impacto en las familias.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente al contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo ha elaborado la Agencia Digital de Andalucía (ADA) por ser esta a quien le corresponde la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

La Agencia no ha participado en la elaboración del anteproyecto de Ley, se han mantenido varias reuniones de trabajo con la Dirección General de Patrimonio para acotar el alcance del proyecto TIC que



vendría asociado a esta norma con una visión general y en concordancia con la normativa vigente en materia de administración digital y medios electrónicos en la gestión administrativa.

Una vez revisado el proyecto normativo y analizada su viabilidad en relación con los medios electrónicos actualmente existentes o en vías de desarrollo, se ha determinado que es necesario diferenciar entre una primera etapa para el escenario temporal previsible de entrada en vigor de la Ley y una segunda etapa de desarrollo e implantación de medios electrónicos para completar el proceso de la gestión electrónica integral de los procedimientos, procesos y servicios, así como de relación electrónica, no comprendidas en el alcance de la primera etapa.

7.1) PRIMERA ETAPA: ESCENARIO TEMPORAL PREVISIBLE DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY.

7.1.1) Publicidad patrimonial.

La Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevé que la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía sea una plataforma electrónica para la difusión y publicidad a través de Internet de las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales regulados en la presente Ley. Además, se utilizará para prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos.

El contenido mínimo que la Ley prevé para la plataforma es que debe alojar de manera obligatoria la información relativa a las operaciones y negocios patrimoniales señalados en ésta que realicen la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, las Instituciones, las entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía, los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y las sociedades y fundaciones del sector público andaluz.

Además, la Plataforma debe contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma, ya que los plazos establecidos en la Ley vinculados a la publicación en la Plataforma se computarán desde dicha publicación. La Plataforma actuará como canal electrónico obligatorio para la publicidad de estas operaciones.

La disposición transitoria tercera, “Entrada en funcionamiento de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía”, dispone que en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley deberá entrar en funcionamiento la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía. En tanto no se produzca su entrada en funcionamiento, la información sobre las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales sometidas a publicación en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en esta Ley se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, computándose los plazos desde dicha publicación.

Mientras tanto, los medios electrónicos para llevar a cabo la publicidad y difusión de la información de las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales serán los siguientes:

- Portal de la Junta de Andalucía.
- Plataforma tecnológica de portales de la Junta de Andalucía.

A partir de dichos medios, se contará con funcionalidades de buscador facetado de información y de suscripción a contenidos.



La información se aportará por parte de los órganos gestores a través de la cumplimentación de fichas estructuradas de “captura” de información y documentos adjuntos, a partir de las diversas tipologías de bienes, operaciones y negocios.

Se estima un coste de 25.000€ (IVA y gastos generales incluidos) para el desarrollo y puesta en producción del buscador facetado de publicidad patrimonial en el Portal de la Junta de Andalucía.

La realización de los trabajos se articulará a través del encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) del Servicio de Análisis, Diseño, Desarrollo, Implantación tecnológica, mantenimiento y Evolución de Productos Digitales de relación con la Ciudadanía. (EXPTE: ENC 2024-012) actualmente en ejecución sin que suponga nuevo impacto presupuestario. Las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

En cuanto a la relación electrónica con las personas interesadas en las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales, los medios electrónicos que dispondrán las mismas para llevar a cabo la remisión electrónica de documentos, presentación telemática de solicitudes, proposiciones, ofertas, etc. serán los siguientes:

- Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía (Presentación Electrónica General), Registro electrónico único.
- Correo electrónico.

7.1.2) Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevé la obligación de formar el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este inventario se compone del inventario del patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía y de los inventarios de los patrimonios propios de las agencias. Su finalidad principal es proveer a los órganos responsables de información para la gestión y administración del patrimonio.

En cuanto al contenido, la Ley prevé que en el inventario deben constar con suficiente detalle:

- Las menciones necesarias para la identificación de los bienes y derechos.
- Todos los datos que se consideren necesarios y útiles para reflejar su situación jurídica.
- Las limitaciones que pueda tener su disposición.
- El destino o uso al que están siendo dedicados.

Además, también se incorporarán al inventario aquellos bienes o derechos enajenados en favor de un tercero cuyo dominio hubiere de revertir transcurrido determinado plazo o al cumplirse o no determinada condición.

La incorporación al inventario de bienes inmuebles, muebles, acciones y títulos representativos del capital de sociedades mercantiles destinados a su devolución al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares se realizará con mención expresa de esta condición. Es importante destacar que la inclusión



de bienes y derechos en este inventario se entenderá sin perjuicio de su inclusión en los catálogos o inventarios establecidos en leyes especiales, los cuales se regirán por sus normas específicas.

Finalmente, la Ley establece que el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía será electrónico, garantizando la interoperabilidad entre los distintos inventarios que lo integran y los establecidos en las leyes especiales.

La realización de los trabajos para el desarrollo e implantación de este Inventario electrónico, como se ha mencionado en apartados anteriores, se articula a través del contrato de servicios "Sistema de Inventario y gestión integral y eficiente del Patrimonio de la Junta de Andalucía" (CONTR 2021 1074435) actualmente en ejecución sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

7.1.3) Tramitación de procedimientos.

Tal y como sucede con el Inventario General, el citado contrato "Sistema de Inventario y gestión integral y eficiente del Patrimonio de la Junta de Andalucía" (CONTR 2021 1074435) incluye la construcción de un tramitador y la implantación de los procedimientos patrimoniales de la Junta de Andalucía definidos en la fase realizada de consultoría inicial del sistema y su alcance.

En el alcance de este proyecto no están contemplados aquellos procedimientos o procesos relativos a los mecanismos de economía circular (oferta pública permanente, bolsas de segunda oportunidad, ...) que son una novedad de esta Ley, por lo cual se considera que estos deberán implementarse como parte de los trabajos de la segunda etapa de implantación de los medios electrónicos.

7.2) SEGUNDA ETAPA: COMPLETAR EL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA INTEGRAL Y DE RELACIÓN ELECTRÓNICA

Mediante disposición final se faculta a las personas titulares de las Consejerías competente en materia de patrimonio y estrategia digital a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para la aplicación de los medios electrónicos a la gestión del patrimonial en los procedimientos previstos en esta Ley. Además, son múltiples los artículos que recogen la presentación de ofertas o propuestas, que deberán ser posteriormente revisadas por parte de los gestores. El estado del arte normativo y tecnológico conduce, en base a la descripción presente en el articulado y a la experiencia acumulada por la Agencia Digital de Andalucía, a la implementación electrónica de estas funcionalidades para llevar a cabo la gestión electrónica integral de los procedimientos, procesos y servicios no incluidos en el alcance del contrato de servicios antes reseñado (por ejemplo, oferta pública permanente y bolsas de segunda oportunidad), así como de relación electrónica con las personas, empresas, entidades, etc. interesadas.

La aproximación más eficiente para implementar dichos componentes adicionales previstos, que no existen en la actualidad, consiste en la reutilización y adaptación de aplicaciones preexistentes. En particular, el análisis de necesidades realizado ha identificado paralelismos significativos con el Sistema de información de relaciones en materia de contratación (SiREC).

Por tanto, la Agencia Digital de Andalucía aborda una visión objetiva que complemente al núcleo de la gestión patrimonial y el Inventario (sistema INTRO) con adaptaciones de los componentes de SiREC más relevantes:

- Plataforma de Publicidad Patrimonial, basada en la Plataforma de Contratación de SiREC.



- Portal del Gestor, basado en el componente homónimo de SiREC.
- Plataforma del Interesado, basado en el Portal de Licitación Electrónica de SiREC.

Se estima un proyecto de 24 meses de duración que implemente incrementalmente las funcionalidades requeridas.

El desglose de presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía (autofinanciado) asociado al nuevo ecosistema digital de plataformas y portales para implantar la gestión y la relación electrónica integral, que incluye desarrollo e implantación, soporte a usuarios del Portal del Gestor y soporte a ciudadanía, empresas, etc. interesadas es el siguiente;

7.2.1) Infraestructura tecnológica necesaria.

Los costes que se han detallado hasta ahora se refieren principalmente a los servicios necesarios para desarrollar, gestionar y asegurar la calidad de los sistemas informáticos. Esto incluye el trabajo de las personas encargadas de programar, dirigir el proyecto y encargarse de las pruebas y la calidad del software.

Sin embargo, estos costes no incluyen la infraestructura técnica subyacente, que es esencial para que todos estos sistemas funcionen correctamente. Esta infraestructura técnica comprende:

- Hardware: Los servidores físicos donde se alojan los sistemas y las aplicaciones.
- Capacidad de procesamiento: La potencia de cálculo necesaria para que los sistemas funcionen de manera eficiente.
- Almacenamiento: El espacio para guardar todos los datos generados y utilizados por los sistemas.
- Comunicaciones: La red que permite que los diferentes componentes de los sistemas se comuniquen entre sí y con las personas usuarias.

A este coste hay que añadir los gastos de explotación, esto es, el gasto en personal que lleva a cabo los procesos técnicos sobre la mencionada infraestructura.

Para ello, a partir de la información de costes de operación e infraestructura tecnológica de los sistemas de información de la Agencia Digital de Andalucía, se determina el siguiente coste de la infraestructura:

ANUALIDAD	ÓRG GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	131010000	G/12D/60905	0 €
2026	131010000	G/12D/60905	282.749,25 €
2027	131010000	G/12D/60905	565.498,50 €
2028	131010000	G/12D/60905	282.749,25 €



ANUALIDAD	ÓRG GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	131010000	G/12D/varias	0 €
2026	131010000	G/12D/varias	389.243,94 €
2027	131010000	G/12D/varias	671.993,19 €
2028	131010000	G/12D/varias	389.243,94 €

Estos costes también incluyen el software de base, el software de sistemas y el soporte de explotación, copias de seguridad, monitorización, alta disponibilidad, respaldo y continuidad, etc.

7.2.2) Resumen del impacto presupuestario de esta segunda fase.

Tras realizar un estudio a alto nivel de las necesidades funcionales y presupuestarias asociadas a los sistemas de información requeridos por el anteproyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se requiere de un presupuesto TIC adicional (nuevo impacto) de 1.450.481,07 € con el siguiente desglose por anualidades.

ANUALIDAD	ÓRG GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	131010000	G/12D/varias	0 €
2026	131010000	G/12D/varias	389.243,94 €
2027	131010000	G/12D/varias	671.993,19 €
2028	131010000	G/12D/varias	389.243,94 €

Actualmente la Agencia Digital de Andalucía no cuenta con capacidad presupuestaria para abordar la segunda etapa antes expuesta a la cual corresponde este impacto presupuestario.

Esta segunda etapa no se considera necesaria para el desarrollo de este Anteproyecto.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Como se ha indicado en el apartado anterior se crea la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía, se trata de una plataforma electrónica para la difusión a través de Internet de la publicidad de las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos.

La finalidad de esta Plataforma es fomentar la publicidad y transparencia, centralizando en una plataforma toda la información sobre las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales de modo que los interesados sólo tengan que acudir a un único lugar para acceder a toda la información.

El tratamiento de los datos personales que formen parte de esta plataforma se realizará de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Se regula la posibilidad de establecer servicios de suscripción de carácter voluntario destinados a facilitar al tejido empresarial, la sociedad civil y en general cualquier persona interesada, información actualizada y detallada sobre las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Estos servicios deberán integrarse en la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.

Este anteproyecto no tiene entre sus objetivos regular la protección de datos en la Administración de la Junta de Andalucía, ni su contenido en nada afecta a los derechos de las personas establecidos en la normativa sobre protección de datos, que es de aplicación al contenido de esta y a su futuro desarrollo reglamentario. Se solicitará informe al Delegado de Protección de datos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con objeto de confirmar las posibles incidencia que puede tener la creación de la Plataforma de Publicidad Patrimonial sobre esta materia.

De conformidad con el artículo 15.1 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía se solicitará cuando corresponda informe preceptivo a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

9. OTROS IMPACTOS.

9.1 Impacto sobre el medio ambiente.

El Anteproyecto incorpora un novedoso y pionero régimen de enajenación de los bienes muebles obsoletos, deteriorados en desuso y antieconómicos que pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, instituciones y entidades con régimen de independencia funcional o especial autonomía. Con anterioridad, dicho régimen se orientaba principalmente a su enajenación por adjudicación directa a terceros de acuerdo con su valor residual o a su cesión gratuita a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. En caso de que no fuera posible o conveniente su venta directa o cesión gratuita, la normativa patrimonial anterior prescribía su destrucción, inutilización o abandono.

La Directiva 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 por la que se modificaba la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos, junto a otras Directivas sectoriales en materia de residuos aprobadas en la misma fecha, obliga a jerarquizar la gestión de los residuos mediante operaciones de tratamiento, reciclado, reutilización y valorización que alarguen su ciclo de vida, lo que coloca la destrucción como último ratio excepcional en materia de residuos. A nivel estatal, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminado para una economía circular, de la que la mayoría de preceptos tienen la condición de legislación básica; y, en el ámbito autonómico andaluz, la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, imponen la aplicación del paradigma de la economía circular a la gestión de los bienes muebles obsoletos, inservibles o en desuso y los deteriorados que se encuentren en poder de la Junta de Andalucía.

A tal objeto, el Anteproyecto establece alternativas a la destrucción de estas categorías de bienes que permiten alargar su ciclo de vida en consonancia con las exigencias de la economía circular mediante fórmulas de cesión gratuita o de enajenación onerosa que priorizan la entrega de estos bienes a terceros para que garanticen su reutilización, reciclado o valorización, siendo su depósito o eliminación como residuos y su destrucción medidas excepcionales y subsidiarias a las anteriores.

Todo ello supondrá un impacto positivo del Anteproyecto de Ley en el medio ambiente.



10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

De conformidad con la Instrucción 2/2023 de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativas a las disposiciones de carácter general en la Consejería, desde este centro directivo se solicitó la publicación de la ficha relativa al trámite de consulta pública previa del Anteproyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Expuesta la información en el Portal de la Junta de Andalucía, apartado "Consultas públicas previas a la elaboración de normativa", durante el plazo de 15 días naturales, que finalizó el 23 de enero de 2025, se recibieron a través de la dirección de correo electrónico de la Dirección General de Patrimonio las siguientes aportaciones.

1. Persona Física 1.

- **Fecha de presentación:** 8 de enero de 2025.
- **Contenido de la aportación:** Se plantea la necesidad de subsanar las deficiencias normativas en el régimen sancionador de la vigente Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Valoración:** Se ha tomado en consideración, incorporándose al borrador del Anteproyecto menciones específicas sobre:
 - La prevalencia de las leyes sancionadoras especiales (forestal, carreteras, aguas, etc.) sobre el derecho sancionador general.
 - La regulación de los principios informadores de la potestad sancionadora (legalidad, tipicidad, proporcionalidad y prescripción) de manera más detallada y acorde con la normativa patrimonial estatal.

2. Persona Física 2.

- **Fecha de presentación:** 7 de enero de 2025.
- **Contenido de la aportación:** Se proponen medidas relacionadas con la actividad de detección metálica en Andalucía, con el fin de favorecer tanto a los aficionados a esta práctica como a los profesionales de la arqueología.
- **Valoración:** No procede su consideración, dado que no es objeto de este Anteproyecto regular las actividades de detección metálica.

3. Persona Física 3.

- **Fecha de presentación:** 12 de enero de 2025.
- **Contenido de la aportación:** Manifiesta su oposición a la prohibición de las actividades de detección metálica.
- **Valoración:** No procede su consideración, dado que no es objeto de este Anteproyecto regular las actividades de detección metálica.



4. Persona Física 4.

- **Fecha de presentación:** 13 de enero de 2025.
- **Contenido de la aportación:** Solicita el envío del borrador del Anteproyecto para así poder realizar observaciones a éste relacionadas con la numismática.
- **Valoración:** No procede su consideración, dado que no es objeto de este Anteproyecto regular las actividades relacionadas con la numismática.

5. Asociación Nacional de Aficionados a la Detección Metálica "Los Pititos"

- **Fecha de presentación:** 14 de enero de 2025.
- **Contenido de la aportación:** Se presentan propuestas relativas a la regulación de la detección metálica en Andalucía.
- **Valoración:** No procede su consideración, dado que no es objeto de este Anteproyecto regular las actividades de detección metálica.

Las aportaciones sobre las actividades de detección metálica y numismática se han remitido a la Consejería de Cultura y Deporte, por ser la competente en la materia.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN. MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

La elaboración y tramitación del Anteproyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, y según lo establecido en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de los Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y conforme a la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería.

Conforme a esta instrucción desde este centro directivo se comunicó a Viceconsejería la necesidad de la aprobación de este Anteproyecto, los principales aspectos a regular y el plazo en el que debiera estar aprobado.

Tras ello, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, realizó el trámite de consulta pública previa relativo al Anteproyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha consulta previa fue publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha de 2 de enero a 23 de enero de 2025 con el fin de recabar la opinión de las personas y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma con los resultados expuestos en el apartado 10.

Para la redacción de este Anteproyecto se creó un grupo de trabajo coordinado desde la Dirección General de Patrimonio. Además, se han mantenido reuniones con los distintos centros directivos de esta



Consejería para incorporar a la norma las novedades que pudiesen afectarles trabajando siempre de forma coordinada.

Se ha redactado el Borrador V.0.0 del proyecto normativo, así como al Borrador V.0.0 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Ambos han sido remitidos a la Secretaría General Técnica para su estudio.

De conformidad con la Instrucción Tercera, apartado 1.2.g) del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se adoptan instrucciones para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, desde la Viceconsejería se dio traslado del anteproyecto al resto de Consejerías para la conformidad previa a tramitación.

Recibida la conformidad previa, y adaptado el texto a las observaciones presentadas, esta Dirección General, ha remitido a la Secretaría General Técnica propuesta de inicio a través de la cual la Consejera acuerda presentar el Anteproyecto en Consejo de Gobierno.

El texto ha sido presentado a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, tras lo cual se remitirá al Consejo de Gobierno para la aprobación del inicio de la tramitación y los posteriores trámites.

Acordado el inicio de la tramitación del procedimiento, la Secretaría General Técnica procederá a solicitar los informes que resulten preceptivos y facultativos de acuerdo con la normativa y se cumplimentarán los trámites de audiencia e información pública, además de publicarse el anteproyecto en el Portal de Transparencia.

Recibidos estos informes y alegaciones se valorarán por parte de este centro directivo, realizando las oportunas adaptaciones en el texto.

Adaptado el texto se trasladará a la Secretaría General Técnica que lo enviará a Viceconsejería para su inclusión en el orden del día de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, tras lo cual se remitirá al Consejo Consultivo de Andalucía para dictamen. Emitido el dictamen y adaptado el texto, se enviará a Viceconsejería para su nueva inclusión en el Orden del día de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, y a continuación se remitirá para su deliberación al Consejo de Gobierno.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, se remitirá al Parlamento de Andalucía como proyecto de Ley para su tramitación.

En virtud de lo establecido el artículo 106.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de ley se tramitará conforme a lo establecido en el Título Quinto del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Una vez aprobada la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Parlamento, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su efectividad.

Durante la tramitación de este Anteproyecto de Ley y conforme a la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería, y al resto de normativa de aplicación, se solicitarán los siguientes informes y dictámenes;

- El trámite de **audiencia** se realizará a través de las entidades, organizaciones y asociaciones siguientes:
 - Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.



- Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía).
 - Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO- Andalucía).
 - Confederación de Empresarios de Andalucía.
 - Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).
 - Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA).
 - Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
 - Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad. Decanatos Territoriales de Andalucía Occidental y Oriental.
 - Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).
 - Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes (FASPI).
 - Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de Andalucía (USTEA).
 - Iniciativa Sindical Andaluza (ISA).
 - Sindicato Grupo de Trabajadores (SGDT).
 - Unión Sindical Obrera (USO).
 - Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
 - Coordinadora de Trabajadores de Andalucía (CTA).
 - Confederación General del Trabajo (CGT).
 - Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
 - Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
 - Colegio Notarial de Andalucía.
 - Asociación Profesional de Tasadores Inmobiliarios.
 - Consejo Andaluz de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.
 - Asociación Profesional de Expertos Inmobiliarios.
 - Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
 - Asociación Española de Recuperadores de Economía Social y Solidaria (AERESS).
 - Fundación para la Economía Circular.
 - Asociación Nacional de Comerciantes de Vehículos.
 - Asociación Nacional de Vendedores y Reparadores de Vehículos a Motor, Recambios, Accesorios y Afines.
- **Consulta facultativa** a los siguientes órganos y entidades:
 - Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Sector instrumental de la Junta de Andalucía (a través de sus Consejerías de adscripción):
 - Agencias Administrativas.
 - Agencias de Régimen Especial.
 - Agencias Públicas Empresariales.
 - Sociedades mercantiles del sector público andaluz.
 - Fundaciones del sector público andaluz.
 - Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Secretarías Generales Provinciales de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
 - Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
 - Universidades públicas andaluzas.
 - Ministerio de Hacienda.
 - **Informes** previstos:
 - Unidad de Igualdad de Género de la Secretaria General Técnica.
 - Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
 - Secretaría General para la Administración Pública.
 - Dirección General de Presupuestos.



- Informe sobre establecimiento de la obligación de constituir garantía o depósito en la Caja General de Depósitos. Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, por sus competencias en relación con los seguros y la planificación.
- Consejo General del Poder Judicial.
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Comisión Consultiva de Contratación Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

Para realizar una evaluación ex post del anteproyecto de Ley, será necesario analizar los efectos que tendrá su implementación, lo cual se realizará en el momento procedimental oportuno y se incorporará en la versión correspondiente de esta MAIN.